Expediente: **056070534148**
Radicado: **AU-03976-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/10/2026** Hora: **14:19:04** Folios: **8**

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N.° RE-03449 del 7 de septiembre de 2022, CORNARE autorizó la ocupación de cauce a la sociedad UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE, para la construcción de cinco (5) obras complementarias tipo *box culvert* en la vía Carabanchel–La María, municipio de El Retiro, departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N.° RE-02247 del 5 de junio de 2023, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados del permiso de ocupación de cauce a favor de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 890.900.286-0, a través de la Secretaría de Infraestructura Física.

Que mediante Auto N.° AU-00916-2026 del 12 de marzo de 2026, CORNARE dio inicio al trámite ambiental de modificación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, a través de su secretario de Infraestructura Física, señor LUIS HORARIO GALLÓN ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N.° 15.530.100, para modificar la obra permanente N.° 4, tipo *box culvert*, localizada en el K1+780 de la vía Carabanchel–La María, sector Carabanchel, municipio de El Retiro, Antioquia.

Que, una vez analizada la documentación presentada y realizada la visita al sitio de interés el 25 de marzo de 2026, mediante Oficio N.° CS-04805-2026 del 10 de abril de 2026, CORNARE requirió información técnica y ambiental complementaria necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud.

Que mediante escrito radicado bajo el N.° CE-08272-2026 del 8 de mayo de 2026, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA solicitó una prórroga para atender los requerimientos formulados por esta Corporación.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que mediante escrito radicado bajo el N.° CE-09281-2026 del 23 de mayo de 2026, la parte interesada presentó información en respuesta a los requerimientos efectuados. Sin embargo, una vez evaluada, se determinó que no atendía la totalidad de las observaciones técnicas y ambientales formuladas.

Que mediante Auto N.° AU-01951-2026 del 28 de mayo de 2026, CORNARE concedió una prórroga por el término de un (1) mes para dar cumplimiento a los requerimientos inicialmente formulados.

Que, posteriormente, mediante Oficio N.° CS-08276-2026 del 4 de junio de 2026, CORNARE reiteró la necesidad de aportar información complementaria, advirtiendo que varios de los requerimientos continuaban pendientes de cumplimiento.

Que mediante escrito radicado bajo el N.° CE-11499-2026 del 25 de junio de 2026, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA solicitó una nueva prórroga por el término de tres (3) meses para presentar la documentación pendiente.

Que mediante Auto N.° AU-02636-2026 del 15 de julio de 2026, CORNARE concedió, por última vez, una prórroga de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Oficio N.° CS-08276-2026 del 4 de junio de 2026.

Que el Auto N.° AU-02636-2026 fue notificado por medio electrónico el 17 de julio de 2026, fecha a partir de la cual comenzó a contabilizarse el término concedido para aportar la información requerida.



17/7/26, 12:42 p.m. Correo de CORNARE - Notificación AU-02636-2026-CORNARE

notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co>

Notificación AU-02636-2026-CORNARE

1 mensaje

notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co> 17 de julio de 2026 a las 12:42
Para: gestionambiental.sif@antioquia.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Expediente: 056070534148		**Usuario:**	Señor LUIS HORARIO GALLÓN ARANGO Secretario de Infraestructura Física GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Proceso:	Notificación	**Radicado:**	AU-02636-2026
Notificador:		**Notificación:**	Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN (x) del 15/07/2026

Fecha de Notificación: 17 de Julio 2026

Señores (a) GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Con domicilio en el Municipio de El Carmen- Antioquia, en calidad de Secretario de Infraestructura Física Señor LUIS HORARIO GALLÓN ARANGO , le notifico el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de ( ) días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto Administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Notificador - Sede

--

AVISO IMPORTANTE:

En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminara de nuestros servidores.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f228d01b7f&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r-5088842096931371343&simpl=msg-a:r-538820037204157... 1/2

17/7/26, 12:42 p.m. Correo de CORNARE - Notificación AU-02636-2026-CORNARE

Remitente notificado con Mailsuite Darse de baja

AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DENTRO DE TRAMITE AMBIENTAL.pdf
610K

Que, de acuerdo con la revisión del expediente administrativo, 056070534148, durante el término concedido, incluida la prórroga otorgada mediante Auto N.° AU-02636-2026, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA no presentó la totalidad de la información técnica y ambiental requerida, ni acreditó el cumplimiento integral de las obligaciones documentales pendientes.

Que, en consecuencia, se hace necesario declarar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, aplicable a las actuaciones administrativas, y exige que las decisiones de las autoridades se adopten con observancia de las garantías y reglas que rigen cada procedimiento.

Que el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece que, cuando una petición esté incompleta o el interesado deba realizar una gestión a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, la autoridad requerirá su cumplimiento dentro del término legal correspondiente. La misma disposición prevé que, vencido el plazo concedido sin que el interesado satisfaga el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, sin perjuicio de que la solicitud pueda presentarse nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las autoridades deben interpretar y aplicar las normas que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos de conformidad con los principios constitucionales y legales, entre ellos los de debido proceso, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las corporaciones autónomas regionales funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como la expedición de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales de su competencia.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el desistimiento tácito constituye una consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de los requerimientos efectuados por la autoridad administrativa cuando la información o gestión exigida resulta necesaria para continuar con el trámite y adoptar una decisión de fondo.

En el presente caso, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA solicitó la modificación del permiso de ocupación de cauce respecto de la obra N.° 4, tipo *box culvert*, localizada en el K1+780 de la vía Carabanchel–La María, municipio de El Retiro, Antioquia.

Durante la evaluación de la solicitud, CORNARE identificó la necesidad de complementar la documentación técnica y ambiental, particularmente en lo relacionado con el diseño de la obra de protección, la implementación de medidas para prevenir la socavación, la limpieza de los sedimentos acumulados, las medidas de manejo ambiental y el plan de contingencias, así como la acreditación de las autorizaciones prediales requeridas.

Dichos requerimientos fueron formulados inicialmente mediante Oficio N.° CS-04805-2026 del 10 de abril de 2026 y posteriormente reiterados y complementados mediante Oficio N.° CS-08276-2026 del 4 de junio de 2026, en consideración a que la información aportada mediante radicado CE-09281-2026 del 23 de mayo de 2026 no permitió tener por satisfechas la totalidad de las observaciones formuladas.

Adicionalmente, mediante Auto N.° AU-02636-2026 del 15 de julio de 2026, notificado electrónicamente el 17 de julio de 2026, esta Corporación otorgó a la parte interesada una última prórroga de tres (3) meses para atender los requerimientos pendientes, con la advertencia expresa de que el incumplimiento daría lugar a declarar el desistimiento tácito.

Que la información solicitada no constituye una exigencia meramente formal, sino que resulta necesaria para evaluar la viabilidad técnica y ambiental de la modificación pretendida y determinar si las obras propuestas y las medidas de manejo asociadas cumplen las condiciones requeridas para la protección del recurso hídrico.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En ese sentido, la decisión que se adopta no constituye un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad o inviabilidad técnica de la modificación solicitada, sino una consecuencia procesal derivada del incumplimiento de las cargas necesarias para continuar con la actuación administrativa.

Por lo anterior, resulta procedente declarar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce presentada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, sin perjuicio de que la parte interesada pueda presentar una nueva solicitud con el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce presentada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 890.900.286-0, a través de la Secretaría de Infraestructura Física, respecto de la obra permanente N.° 4, tipo *box culvert*, localizada en el K1+780 de la vía Carabanchel–La María, sector Carabanchel, municipio de El Retiro, Antioquia, dentro del trámite iniciado mediante Auto N.° AU-00916-2026 del 12 de marzo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACLARAR que la presente decisión no resuelve de fondo la viabilidad técnica y ambiental de la modificación solicitada ni modifica, por sí misma, las disposiciones contenidas en los actos administrativos que otorgaron el permiso de ocupación de cauce y autorizaron la cesión de derechos y obligaciones. En consecuencia, las obligaciones derivadas de dichos actos administrativos continúan vigentes en los términos en que fueron establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA que el desistimiento decretado no impide la presentación de una nueva solicitud, siempre que se cumplan los requisitos legales y técnicos aplicables.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 890.900.286-0, a través de su representante competente de la Secretaría de Infraestructura Física, señor **SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ**, o quien haga sus veces, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario que expide la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y las reglas especiales aplicables al desistimiento tácito.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056070534148

Proyectó: Abogado/ V Peña P. Grupo Recurso Hídrico
Fecha: 26/09/2026

Código Connecta	46F32EECEDB7EECD
Expediente	056070534148
Radicado inicial del trámite	CE-04099-2026
Elaborado por	V Peña P
Fecha de elaboración	26/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 4d9228a8902a03336047faa0e1b74ee6384d31c7733e562e76113c5cd672123f

Fecha de Carga: 24/10/2026 13:06:17

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

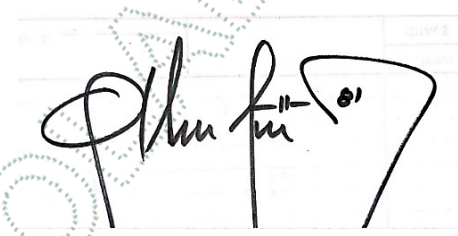
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 24/10/2026 13:06:21

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.